

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 56.

Cuaderno No. 1094

Año 1786.

No. de hojas útiles 5.

Autos seguidos por Mariana Barragán contra D.

Fernando Vidal, su amo, sobre su libertad.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

CAT 110

DOC 1864

f

5 (Signature)

Causas Civiles.

Autos

(Nº 5365)

Que sigue D. Fernando Vidal

con 5401

Mariana Barragan

su Esclava, sobre que Dho

D. Fernando, ve otra

que canta e libe-
ra-
ta

—

Ante de
El Alc.

Ord.º

no

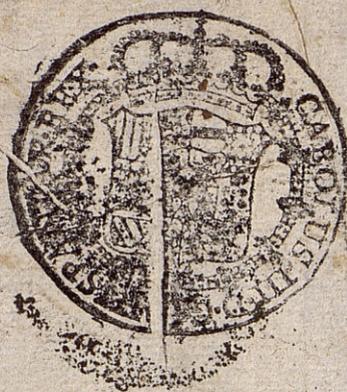
es.

Pub.º

Pedro Lambrenas



Un real.



SELLO TERCERO, VZ REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.

Yo, Don Antonio Vidal en su mejor forma que ha
 lugar en dho parecero ante el Sr. Digo que venie ha
 dado facultado de un Curvo interpuerto Sr. Maria
 na Sarragan de Costa Lamba mi Esclava en que
 suponiendo haber tenido trato y comunicacion
 illicita con Jose Garcia Alon Carnovero pide se
 le otorgue por este Carta de libertad, y que yo ve
 delas acciones que me correspondan contra Garcia
 La demanda Verdaderam^{te} es delas mas irregulares
 iniquas, y torpes que puedan haberse devuelto en la
 Tribunaler de S^{ta}. Arie de Combenena quando se
 contesto debidam^{te} por mi parte haciendose asi mis
 mo veer la falvedad delos hechos que supone para
 Eberria un temeraria Soliciion. Pero averse combiene
 ami dño que Maria del Carmen Tello que me tenia
 la dha Lamba Mariana bajo de su dñm. y conforme
 alla Ley Jure, declare, y Reconosca el Curvo que con
 la solemnidad necesaria presento, por el que confie
 ra haberme vendido la dha Lamba en ochientos y
 cinquenta p. que recibio y le entregue por mano del
 Erc. D. Juan. aunque expresando como dho Curvo me
 lo dio p. segun con la coleta de su dominio mientras
 ve otorgada la Erc. p. el dho Erc. quien igualm^{te}
 le satisfice los dros de Alcabala, y como en ciento q.
 p. no daren Escibir lo firmo con luego Alexio de

Sargantivaga.

Ita. como es Verdad q. el motivo q. tubo para comprar la dha Samba no fue otro que el de haberse esta amparado de mi Casa en circunstancias de haberla perseguido los Soldados en Capadoc paraprehendida p. orden que les venia dado a efecto de q. la asegurasen y la pudiesen en una Paraderia p. los Jornaleros que les estaba debiendo. Respecto de vivir con libertad la Refexida Samba.

Ita. como es cierto que el mto Carraveno Jose Garcia no tubo la menor interencion en la Venta q. me hizo de la dha Esclava ni el mal debe influir y Copenaz. en ella ni entodas las circunstancias que antes y despues prevedieron ni tampoco la hablo ni solicito para Cora a Lg.

Ita. como es Verdad sabe y le consta que la dha Samba antes de comprarla, y despues de estar en Esclava era una Muger Parturida con un hijo grande, y de viciosa costumbres, y q. tubo en su poder un mal parto por lo que la tenia ganando Jornal. Por tanto

A. S. pido y Sup. que habiendo p. presentado dho papel de Rivero y y la Voleta que en el se enuncia se sirva mandar que la Refexida Mania del Carmen Felto Arma que fue de la dha Samba mi Esclava bajo de Junam. lo Reconozca jure y declare como Voto deducido bajo de la protesta que hago de estar a lo q. dixere solo en lo favorable, y con su Vota Responder a dho Envolado sin que en el interin me Corra tno ni pare perjuicio alguno como es de Just. con Costas de



UN REALES.



SELLO SEGUNDO : SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS, Y CINQUENTA Y SIETE.

Para los Años de 1786 y 1787.

Yo el Rey Fernando Sexto en los Autos que intentan seguir Mariana Barragan mi Esclava que se le declare libre p. el tope Comercio q. tubo con Jose Garcia y lo demas deducido Digo: Que p. el Auto de su devocio V. S. mandan que la dha Samba Mariana afianzare de persona, y Jornales executados lo dentro de diez dias con apercibim. que de no hacerlo se le pondria preva en una Penadencia hasta que efectivamente lo verificare. Esta providencia se le hizo saber en persona y aunque han corrido muchos dias mas no ha cumplido con su thenor por que todo el proposito de esta Esclava es mantenerse en su libertad en la vida por venir q. se le ha llevado, y q. al pretexto de una causa tope como lo es, la de la Amaciado que supone haber tenido con Jose Garcia Cañeca su verdadero amo q. no tiene q. ver con ese Garcia delos obrar y servicios q. debe prestarle p. efecto de la misma constante servidumbre. Y no debiendo permitir la integridad de

y S. q. es tal procedim.^{to} tan irregular, y con-
 trario re fomento con perjuicio y reparable semir
 Dnos. Por tanto y en su Rebelion q. le acuso
 A. S. pido y sup.^{ca} q. habiendola por acusada
 se sirva mandarse a reponga por en la dha
 Samba Mariana mi esclava en una Cava
 Pandemia ^{rida} que cumpla con dar la fian-
 za prevenida sirviendo el Auto que se
 proviere de mandam.^{to} en forma segun
 es de su^{ca} que pido con Cortar de
 Fernando Vidal.

No cumpliendo en el dia con dar la fian-
 za que se le tiene mandada, segun es
 en persona como se pide. Lima 15 de
 Marzo de 1786 -

Bora
 P. Proveyo y firmo el Decreto de Dnos el S.^{ca} Mariscal de Campo
 Don Antonio Bora y Gaxas Sargento mayor del Regimiento
 de la Nobleza desta Ciudad Alcalde Ordinario en ella por su
 Alcaj. con presencia de Don Cayetano Belon Arroyaveca Cu.

En Lima y Marzo diez y siete de mil ^{no} setecientos y seis años yo
 el es. Rey notifiquese a saber el Decreto se sirva a Maria
 na Barragan esclava de D. Fernando Vidal en su persona
 doy fe =

Dado en Lumbrexas
 no de la d. y pu. ^{ca} de
 de. o. p. e. y. r. e. s. a. n. o. s. y o.

Lumbrexas

Otro si Digo que la D^{na} Samba mi Esclava al p^{re}
texto de un maliciosa Demanda se fuga parcan-
do librem^{te} por las Calle^s dando parte a un Vice
Portisugua serriendome despojado del servicio
que debe prestante como mi Verdadera Escla-
va sin que pueda Valerle para lo contrario el
torpe invidi^o e Angio dela libertad que pretende
sele confiera por el Carrasco Jose Garcia a Cour-
ra del ilicito Reprodado Comercio que supone ha-
ber tenido con el, asi q. que no di^o alguno
que lo Patrocine ni en que pueda a p^{ro}parare se
mesante sollicitud como por que aun quando alg.
hubiere que se niega nunca podria obstar me
ni perjudicar a mi^o D^{na} las acciones dela Samba
contra Garcia que no es el amo, y q. no tiene
que ver en modo alguno con el q. vendid^o en
lo es. Asi no pudiendo yo litigar despojado de
Servicio dela Esclava se hace preciso que esta un-
ta todas cosas me compense sus servicios afir-
mandos de Persona y Tornales. Y para q. asi lo
Verifique

A^l J. p^{ro} y Sup. se manda q. la Refrendada
Samba mi Esclava dentro de segundo dia afir-
me de Persona, y Tornales con a p^{ro}sebit^o q. e
no haciendolo vele pondra en una Cava Sanabena
n^{ta} que lo castiga como es de T^uta que p^{ro}
V^o Supra. Fernando Vidal.



En real.

SELLO TERCERO, VII REALY
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



Por presentado. En lo pñal y otuon
como se pide y se comete. Lima y Man
20 de 1786

Delayer
[Signature]

Pro budo, y firmada por el Sr. Conde de Neayas, y
Marques de Santiago del orden de Santiago. Alé.
ordin de esta aud. y su jurisdic. con
panes en el D. D. Capitan Bern. Arana de esta
aud.

Armi.

Pedro Lumbreada
Sr. Sello y pu. *[Signature]*

Declarac. de
curaria del farmen
Sello =

En Lima y cuarenta y cinco dias de mil setecientos
y seis años. Yo el Sr. en cumplim. delo man
dado en el dec. q. se mecede venir juram. de curaria
del farmen Sello q. lo hizo p. Dios. Año v. y una
veñal de Cuna segun dño bajo del qual ofrecio
decir verdad, y siendo examinada al veno

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1786 Y 1787

Para los Años de 1786 y 1787

de las preguntas vinegas en lo pñal del
Excmo. vclay \$ amercenno dño lo siguiente

1
A la prim^a p^{ta} p^{ta} disp: q^e honoio d^e recuo -
precedado, con fha ocho de Febr^e de proximo año
parado de ochena y cinco, en el mismo q^e la declar^o
mandó eixirir y fuanan á d^e lero de regancian
y el q^e le entregó con la boleta q^e igualm^{te} se p^{re}ced ad^e
Fern^{do} vidal p^o seguro de la vema q^e le hizo de la Ecl^a
va Mariana vinevin se enendia la encarp^o por d^e C^o
d^e San. Luque, aq^u le satisfio dño d^e d^e d^e los dños de
Alcaldia y responde

2
A la segunda disp: q^e en ciento q^e el indicado
d^e d^e no tuvo otro motivo p^o comprar la una
da esclava, q^e solo habere amparado con casa
ena epoca q^e la perseguieron los soldad^{os} p^o aprehen
de la dñña de la esclava, p^o los jornal^{es} q^e le emarte
debiendo, y d^e vin^o licenciaron^{te} y responde

3
A la tercera disp q^e igualm^{te} en ciento q^e el
cuvño canonero Josef Juaná no tuvo la manleve
vinevencion en la referida vema, ni el menor
influsso, ni cooperacion en ella, antes ni despues
de lo acahecido ni tampoco se habló de q^e decla
rad en dha materia ni en otra y responde

A

A la quarta d'isso q'sta mencionada
enclava en el tpo q' lo fue delag' de la rta. un
un malpanto p' una rason, la dexen p'noticia
ta y dexen en l'iso de maldas corcum b'nes
la terra dedicada a q'anas Joanel y responde
que era esta verdad bajo del juram. q'ho
leido se ratifico y to f'ano p' q' d'ito no
saben encavira d'oy fe e =

Ante mi

Joseph Llag. Marquez
ano h' de x' l'lag.

non

En Lima y marzo omo de mil setecientos
ta y seis, notifique lo contenido en el decreto
del p'lo respectivo al otro si, a Mariana B
vaqan en su persona d'oy fe e =

Joseph Llag. Marquez
ano h' de x' l'lag.

UN REAL
Reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787.

Mariana Barragan, en los Autos con
Jose Garcia, y Fernando Vidal sobre mi libe-
rad, y lo demas deducido Digo: que haviendome
presentado al Superior Gobierno haciendo pre-
sente el voto y mala fe con que se havia expe-
dido el expresado Garcia en este negocio se vi-
vio la sup. pontifica Sr. Rey C^o. remitir el expo-
diente al Alcalde Ordin. Sr. D. Antonio Bora p^a
que atendiendo mi Justicia expediere las provid.
que tuviere por convenientes. En esta virtud le
comunico traslado para que sustanciada la
Causa con audiencia de partes tubiere el
debido progreso hasta su final resolution. Con-
expresados Garcia y Vidal en fuerza de
apremio librado a mi pedimento pidieron termino
no para responder a aquel traslado y quando
esperaba que llanamente lo verificasen, me
enauentro con que ocultando q^e la Causa se

halla radicada en otro Jurgado. Salen
ante V. solicitando que se afianze per-
sona y foyrales, lo que assi se mando -
segun consta de la Notifica. que se me
ha echo. Taxa mi en indiferente el que
continue la Causa en qualquier Jurgado
pues es muy cierta de mi Justicia, pero -
como hoy se halla radicada el modo que
llebo expresado por evitar la Confusion que
requeria de litigar un mismo asunto en
diversos Jurgados viendo unas mismas las
Personas, interpelo el Notorio celo de V.
a efecto de que se sirva mandar q los Autos
iniciados ante V. se unan a los q penden
en el otro Jurgado, y q en el entretanto no
me inquieten, ni perturban; por tanto
A. V. pido y sup. q en atencion a lo expuesto se sirva
mandar hacer segun, y como llebo pedido juran-
do a Dios, y a esta señal de Cruz, ver cierto,
y verdadero, lo q llebo dicho y q no procedo de
malicia, sino por alcanzar Justicia que pido
Corta V. Maxima Barneza

Exigame a la vista los Autos q se sir-
van con la posible brevedad. Lima a diez
de Mayo de 1786

Gonzalez